

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 474/2023
2. **CARÁTULA:** OSCAR DAMIAN YEGROS Y OTROS S/ ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMATICOS.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa Mediante Sistemas Informáticos, Asociación Criminal Y Alteración De Datos
4. **AGENTE FISCAL:** Ruth Karina Benítez.
5. **PROCESADOS/DEFENSOR PRIVADO:**
Por Oscar Damián Yegros: Abg. Juan Jose P. Bernis, Maria Paola Udrizar.
Por Jorge De Jesús Patiño Ledesma: Abg. Juan Jose P. Bernis
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de Rossana Carvallo/ Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldivar a cargo del Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO, ABG. IGNACIO PANE.-
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 20 DE JUNIO DE 2023.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de Requerimiento conclusivo.-
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
- Por providencia de fecha 27 de octubre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 05 a cargo de la Juez Penal Rossana Carvallo dicto cuanto sigue: *“En atención al relato fáctico descrito en el Acta de Imputación de fecha 20 de junio del 2023, presentada por la Agente fiscal IRMA LLANO, y presentada ante este Juzgado en fecha 27 de octubre del 2023, en contra de JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA y OSCAR DAMIAN YEGROS, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Estafa mediante sistemas informáticos (Art. 188 del CP) Asociación Criminal (Art. 239 del CP) y Alteración de Datos (Art. 174 del CP), que señala: “La Gerencia Industrial de la Industria Nacional del Cemento – INC, a través de una revisión aleatoria en una de sus fábricas en la ciudad de Villeta, pudo detectar ciertas irregularidades en el expendio de bolsas de cemento a camiones que han retirado el producto, sin embargo en el sistema informático (SAP) de la empresa, no figuran los registros de ingresos y salidas de los mismos, por lo que realizaron una inspección a través del circuito cerrado de la empresa por medio de la Gerencia Tic’s y pudieron constatar diferencias en la cantidad de camiones que ingresaron y salieron de la Planta Industrial de Villeta en fecha 27, 28 y 29 de marzo del 2023, los cuales fueron identificados de la siguiente manera: Camión Scania de color blanco con chapa N° BPN 070; Camión Scania de color rojo con chapa N° AXT 913 y Camión Scania de color blanco con chapa N° XBA 073. Asimismo a través de la evaluación de Logs de auditoría del Sistema Informático (SAP) proporcionado por la Gerencia Tic’s se habría constatado que por medio del usuario denominado “OYEGROS” el cual pertenece al funcionario de nombre OSCAR DAMIAN YEGROS, quien habría borrado del sistema informático los datos de la remisión de bolsas de cemento de los camiones mencionados, así también se habrían borrado los datos de los camiones que salieron de forma irregular del predio de la INC – Planta Industrial de Villeta en las fechas*

mencionadas” y teniendo en consideración que no existe un solo punto del relato fáctico que mencione que el lugar del hecho sea la ciudad de Asunción, sino que describe que habría ocurrido en la ciudad de Villeta. En consecuencia, esta Magistratura se declara INCOMPETENTE para entender en esta causa, de conformidad a lo previsto en Art. 36¹ y 37² del CPP, pues el acta de imputación es el acto procesal que marca la descripción de los hechos que deben ser analizados por el Juzgado; y de ella, únicamente puede deducirse que el hecho habría ocurrido en Villeta, sin que exista cualquier otra referencia que indique otro lugar en el que se haya iniciado la acción y o producido el resultado conforme lo dispuesto en el Art. 11 del CP³, por lo que, corresponde remitir las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Villeta de la circunscripción judicial de Central, que resulte competente. Sirviendo este proveído de suficiente y atento oficio, debiendo dejarse constancia en los libros de Secretaría.”

- En fecha 01 de noviembre de 2023, la Agente Fiscal Ruth Benítez interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023.
- Por A.I. Nro. 941 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 05 resolvió cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por la Representante del Ministerio Público Agente Fiscal RUTH KARINA BENITEZ, en contra del proveído de fecha 27 de octubre de 2023, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia;- II. REMITIR los autos principales, al Superior Jerárquico sin más trámites, a los efectos de de que examine las actuaciones integras de la presente causa para el estudio de la apelación interpuesta en forma subsidiaria”*
- Por acta de sorteo de fecha 02 de noviembre de 2023, fue designado el TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL.
- Por A.I. Nro 26 de fecha 06 de marzo de 2024, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia conformado por los miembros JOSE WALDIR SERVIN, ANDREA CRISTINA VERA y GUSTAVO AUADRE resolvió cuanto sigue: *“...CONFIRMAR el A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, dictada por la Jueza Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías N°5 Abg. Lici Teresita Sanchez, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución...”*
- En fecha 26 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 05 remitió oficio y sobre cerrado con expediente a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIONES, para posteriormente remitir al Juzgado Penal de Garantías de turno de la ciudad de J. A. SALDIVAR, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, por haber recaído en la misma resolución de incompetencia territorial. –
- Por providencia de fecha 08 de julio de 2024, el Juez en lo Civil, Comercial, Laboral e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. SALDIVAR, Abg. Roberto Saldívar dictó cuanto sigue: *“En base a las constancias obrantes en autos, remítanse las actuaciones al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, bajo constancia en el cuaderno de Secretaría, de conformidad a lo que dispone la Ley 6.379/19 en concordancia con lo establecido en la Acordada N° 1728/24, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- En fecha 15 de julio de 2025, el Juez en lo Civil, Comercial, Laboral e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. SALDIVAR, Abg. Roberto Saldívar ha informado cuanto sigue: *“Informe que si bien por providencia de fecha 08 de abril de 2.024 la Magistrada que me*

antecedió en el interinazgo del Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar, dictó la providencia de fecha 08 de abril de 2.024 en el que solicita copia íntegra del expediente judicial al Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital, sin que la misma haya dictado el Oficio respectivo. Sin embargo, este Juzgador considera que la causa debe ser dirimida en el ámbito del Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Crimen Organizado, en razón de que la víctima en la presente causa ha sido un ente público. En consecuencia, se ha remitido las actuaciones al juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Crimen Organizado de turno de Ja Capital de conformidad a lo que dispone la Ley 6379/19 y la Acordada N° 1728/24"

- En fecha 18 de julio de 2023, el Juez Penal de Delitos Económicos Abg. Rodrigo Estigarribia dictó cuanto sigue: *"Notando el proveyente que no se ha iniciado por parte del juzgado de J. Augusto Saldívar conflicto de competencia, remítase nuevamente estos autos al Juzgado Penal de Garantías, a través de la Oficina de Coordinación de Interior"*
- El Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE, ha señalado fecha de **requerimiento conclusivo para el día 01 de febrero de 2025.-**
- En fecha 01 de agosto de 2024 el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE, informó cuanto sigue: *"Se aclara que en fecha 01 de agosto de 2.024 se han agregado las instrumentales solicitadas por este Juzgado al Juzgado Penal de Garantías N° 5 de al Capital y del que ese puede entender que la Jueza Penal de Garantías N° 5 de al Capital por providencia de fecha 27 de octubre de 2.023 se ha declarado incompetente para seguir entiendo en al presente causa. Por requerimiento fiscal N° 130 la agente fiscal interviniente Abg. Ruth Benítez interpone recurso de reposición y apelación en subsidio contra la citada providencia. Por A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023 el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de la Capital resuelve no hacer lugar al recurso de reposición y remite las actuaciones al Tribunal de Apelaciones a los efectos de entender en el recurso de apelación general interpuesto subsidiariamente"*
- Por A.I. N° 26 de fecha 06 de marzo de 2024 Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, conformado por los miembros Gustavo Auadre, Andrea Cristina Vera y Jose Waldir Servín resolvió cuanto sigue: *" CONFIRMAR el A.I. N° 941 de fecha 02 de noviembre de 2.023, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, dictada por la Jueza Penal Interina del Juzgado Penal de Garantías N°5 Abg. Lici Teresita Sánchez, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución"*
- En fecha 01 de agosto de 2024, Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE informó cuanto sigue: *"Una vez agregadas las copias solicitada por este Juzgado, se ha dictado el A.I. N° 2032 de fecha 01 de agosto de 2.024 en el que ha resuelto tener por presentada el Acta de Imputación, se ha señalado fecha para la formulación de acto conclusivo, se ha señalado fecha para que los procesados comparezcan ante este Juzgado a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 75 del Código Procesal Penal, 17 de la Constitución Nacional y 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos"*

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- En fecha 12 de agosto de 2024, compareció la Abg. Maria Paola Udrizar a los efectos de participar de la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 del C.P.P. y solicitó intervención en el mismo acto en representación del imputado Oscar Damián Yegros.
- En fecha 12 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al Art. 242 del C.P.P. para el imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, por A.I. N° 2130 de fecha 12 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE resolvió

cuanto sigue: “**I.- CALIFICAR PROVISORIAMENTE** el hecho punible investigado dentro de lo previsto y penado en los artículos 188, 239 y 174 del Código Penal - Estafa Mediante Sistemas Informáticos, Asociación Criminal y Alteración de Datos, por las fundamentaciones expuestas en el considerando de la presente resolución **II.- DICTAR AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** respecto al imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, quien deberá pasar a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en el establecimiento más adecuado al cumplimiento de la presente orden judicial y a las disposiciones constitucionales y legales. La identificación y comunicación de la institución penitenciaria correspondiente deberá ser informada al Juzgado por la autoridad penitenciaria competente a los efectos de las notificaciones posteriores recaídas en la presente causa; institución ésta en la que permanecerá en libre comunicación y a disposición de este Juzgado de conformidad al considerando de la presente resolución. **III.- NOTIFICAR** al imputado de los recursos que le acuerda la ley”

- En fecha 12 de agosto de 2024, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas de conformidad al Art. 242 del C.P.P. con relación al imputado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA por incomparecencia del mismo
- Por A.I. N° 2131 de fecha 12 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE resolvió cuanto sigue: “**I.- DECLARAR REBELDE**, al procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA, por no comparecer a la audiencia de imposición de medidas **II.- ORDENAR**, la detención del procesado JORGE DE JESUS PATIÑO LEDESMA y en consecuencia su captura en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado. **Oficiese. III.- INTERRUMPIR** la duración del proceso en la presente causa
- En fecha 21 de agosto de 2024, la Abg. Maria Paola Udrizar en representación de Oscar Damián Yegros solicitó la revisión de medidas cautelares a favor de su defendido.-
- Por A.I. N° 2228 de fecha 21 de agosto de 2024, el Juez en lo Civil y Comercial del Segundo turno e INTERINO del Juzgado Penal de Garantías de J.A. Saldívar, ABG. IGNACIO PANE resolvió cuanto sigue: “**I.- SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA** dictada en el A.I. N° 2130 de fecha 21 de agosto de 2024, respecto al imputado OSCAR DAMIAN YEGROS, previa anotación de la caución real; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **II.- DISPONER MEDIDAS sustitutivas a la prisión preventiva** la imputado OSCAR DAMIAN YEGROS; las cuales son las siguientes: 1.- La obligación de permanecer en su domicilio sito en la casa ubicada en el barrio San Jorge de la ciudad de Villeta, desde las 20:00 hasta las 05:00 horas todos los días, 2.- La comparecencia del imputado dentro de los primeros cinco días de cada mes en la secretaria del Juzgado a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto e interiorizarse de su causa; 2.- La prohibición de salir del país, ni de cambiar de domicilio, ni de número telefónico sin comunicar a este Juzgado y haber recibido autorización para ello, 3.- La prohibición de portar cualquier tipo de armas, 4.- La prohibición de consumir bebidas alcohólicas en público, ni sustancias estupefacientes; 5.- La prohibición de cometer hechos punibles. **III.- ESTABLECER LA CAUCION REAL** del inmueble individualizado, propiedad de Dulce Maria del Rosario Cantero, y en consecuencia **TRABAR** embargo preventivo hasta cubrir la suma de G. 200.000.000, cuya condición de dominio ha sido solicitada en fecha 13 de agosto de 2024, con entrada N° 14044003. **IV.- SENALAR** el día de 21 de agosto de 2024 a las 12:00 horas, a fin de que la propietaria del inmueble comparezca ante este juzgado a los efectos de prestar su consentimiento para trabar el embargo preventivo respectivo. **V.- LIBRAR** oficio a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú una vez agregada la constancia de Anotación de la presente caución real, otorgándose el plazo de 1 mes para devolver el informe de la Dirección de Registros Públicos. **VI.- SENALAR** que el incumplimiento injustificado de la medida impuesta, la misma será revocada y se hará cumplimiento inmediato a la prisión preventiva, cuya ejecución ha sido suspendida en la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6.350/19.”

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional*

Actualizado en fecha 15/11/2024.